

Núm. 12.

Jueves 28 de Enero de 1841.

12 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 83.

Al Ayuntamiento de Pozoblanco ha dirigido esta Diputacion Provincial el siguiente oficio, que ha dispuesto publicar en el Boletín oficial para que sirva de satisfaccion á dicha corporacion, y á los demas de la provincia de estímulo á practicar las mejoras de toda especie de que sean susceptibles los diferentes ramos sujetos á su administracion, ó inspeccion.

»Esta Diputacion Provincial se ha enterado con satisfaccion de que el Ayuntamiento electo en esa villa al verificar el pronunciamiento del mes de Setiembre, en el corto tiempo que ha estado encargado de la administracion municipal, haya reparado las antiguas casas capitulares, y la carcel, mejorado y recompuesto las entradas y salidas de la poblacion, el camino que viene á esta capital, las calles y labadero público, y pagado un justo tributo á la buena memoria del desgraciado patriota D. Rafael Alcon asesinado por los facciosos en 1835, dando su nombre á la plaza que se llamaba de Jesus, y colocando una inscripcion honorifica en la puerta de la casa donde habitó; habiendo practi-

cado lo mismo en la calle del Meson que ahora se denomina de Sepulveda, para recuerdo del esarecido patriota D. Fernando Sepulveda vecino que fué de esta villa. = Por estos hechos, y por el esmero con que ha cuidado dicho Ayuntamiento de los establecimientos de instruccion primaria, sin mas recursos para todo que los que ha suministrado el patriotismo de sus individuos, es muy acreedor al reconocimientto de esta Diputacion provincial quien se complacerá en hacer una publica manifestacion de su aprecio mandando insertar este oficio en el Boletín oficial para estímulo de los demas de la provincia. = Y por acuerdo de la Diputacion lo comunico á VV. para su inteligencia y satisfaccion."

Córdoba 23 de Enero de 1841. = El Presidente: Angel Izardí. = Juan Golmayo, Secretario.

Circular núm. 84.

Por el artículo 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se mandaron cesar en sus funciones las Juntas interventoras de los Positos, poniendo estos establecimientos bajo la administracion y cuidado de los Ayuntamientos y declarando que por las secretarias de estos, y no por otras personas debian despacharse esclusivamente todos sus negocios.

En casi todos los pueblos tubo efecto cumplido esta disposicion desde el momento en que fué restablecida la mencionada ley, pero recientemente ha enteodido la Diputacion que en otros no se ha llevado á efecto, y que continua el abusibo proceder de hallarse el despacho de los asuntos del Posito á cargo de personas que no son Secretarios de Ayuntamiento.

Lastimoso es por cierto que al cabo de cinco años de mandada observar de nuevo la indicada ley, no rija en todas sus partes, y aun que la Diputacion se lisonjea de quese-rán muy pocos los Ayuntamientos que no la tengan por norma de su conducta; todavía el convencimiento de que ha habido alguno donde se han descuidado su observancia en materia tan trascendental, la ha decidido á recordar á todos los de la provincia su esacto cumplimiento y prevenirles especialmente que hagan cesar desde luego en las funciones de Secretarios ó Escribanos de los Positos, á cualquiera persona que las egerza sin ser á la vez secretario de Ayuntamiento, pues á estos compete únicamente el despacho de los asuntos de dichos establecimientos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Enero de 1841.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial: Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 67.

En la Gaceta del 14 de Enero y en el articulo de oficio se insertan las Reales ordenes que siguen.

«Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Cuarta Seccion.—Para evitar el abuso perjudicial que se ha introducido por la irregularidad de las horas en que salen los correos de Madrid y las mas de las capitales de provincia, dando lugar á que los conductores, maestros de postas y otros empleados del ramo oculten graves faltas, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda abolida la facultad de detener la salida de los correos por media hora que concede la ordenanza de correos á las autoridades superiores.

2.^a La hora de partida de los correos de esta corte será, desde el 15 del actual, la una en punto de la noche.

3.^a Se exceptua el de la Mala, que se despachará á las cuatro de la madrugada, por expresarse así en las contratas y por estar combinado bajo esta base el itinerario para su enlace con la correspondencia de la carrera.

4.^a Para las horas de partida servirá de regla el reloj del Buen Suceso.

5.^a Los correos se expedirán, aun cuando no haya enviado su correspondencia alguno ó algunos de los ministros; pero el administrador dará parte acto continuo de la salida, á aquel cuya correspondencia falte, para los efectos que convengan.

6.^a En las provincias se fijarán igualmente las horas de salida, teniendo presente además cuanto queda dispuesto para que tenga su respectivo efecto en las administraciones, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que deban entender en su aplicacion.

7.^a Para el mas estricto cumplimiento de cuanto queda mandado se comunicarán las ordenes oportunas á quien corresponda.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la direccion general de Correos.

Habiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del Reino los continuos atrasos que se experimentan en la llegada de los correos, que en gran parte dependen del mal estado de las postas, se ha servido resolver que inmediatamente se nombre y salga un visitador á cada una de las seis carreras generales, que autorizado competentemente deberá examioar si el servicio de paradas se halla con arreglo á ordenanza y á sus respectivas contratas. Si en alguna ó algunas de ellas encontasen defectos que no puedan corregir en el acto, dará parte circunstanciado al administrador principal del departamento para que segun lo que les está prevenido por circular de esta direccion de 3 del actual, provea de remedio, sin perjuicio de dar tambien cuenta á la misma para que adopte las medidas que considere oportunas.

Los expresados visitadores, cuyos nombramientos solo tendrán el caracter de una

comision, estarán obligados á establecer libros de registro en las paradas situadas en pueblos donde haya administracion principal ó subalterna de consideracion; y los maestros de postas respectivos lo estarán igualmente á presentar estos registros antes de percibir sus derechos, á todos los viajeros que caminen en posta ó agregados al correo; á fin de que estos anotén las faltas que hayan observado en el servicio de las paradas del tránsito desde el último punto en que hubiere establecido registro, ó no haber notado ninguno; y sin que lo uno ú lo otro se ejecute, no podrán dar caballos á los mismos viajeros. Los administradores examinarán frecuentemente dichos registros, y avisarán por medio de su principal, los que no lo fuesen, á esa direccion de cuanto notable resulte en ellos, si no está en sus facultades remediarlo; pues si lo estoviese, deberán hacerlo inmediatamente, poniéndolo en noticia de la misma direccion.

Tambien se obligará á la compañía de Diligencias, por las carreteras que tiene á su cargo, y á los maestros de postas por las que estan al suyo, sin intervencion de aquella, á que establezcan carruajes sólidos y en buen estado de servicio que corran toda la linea sin necesidad de relevarse en cada parada, como en el dia sucede, por resultar de esta operacion la pérdida de mucho tiempo en descargar y volver á cargar las baliñas, á veces extravíos de consecuencia, y otros inconvenientes; mas como los podrá haber para poner desde luego en ejecucion esta medida porque las escrituras de arriendo lo impidan, cuidará esa direccion de que en lo sucesivo cuando se celebren nuevas contratas se estipule desde luego como primera condicion la de correr en un solo carruaje, sin perjuicio de que haya otro de repuesto en cada parada para los casos fortuitos que puedan ocurrir. Mientras se realiza la construccion de tales carruages, y se usen los carros en que por lo general se conduce la correspondencia, deberá esa direccion fijar reglas que eviten los perjuicios que para la velocidad en la carretera ocasionan los que van agregados al correo, por el peso y embarazo que causan. Cuando los haya se marcarán en las licencias que se les expidan; el número de caballerías que de ordinario debe llevar el carro, y las que deban aumentarse, segun que sean uno ó mas individuos los que vayan agregados; no que-

dando estos obligados al pago del aumento, si realmente no se verifica en alguna de las paradas del tránsito.

Por último tendrá entendido esa direccion que para que el buen servicio de postas se arregle cuanto antes sea posible, se manda con esta fecha á los gefes políticos interpongan su autoridad siempre que los administradores de correos reclamen su auxilio para llevar á cabo las prevenciones que se les han hecho sobre el particular.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1841. -- Manuel Cortina. -- Sr. encargado de la direccion general de Correos.

Con el objeto de que el buen servicio de postas se arregle cuanto antes sea posible, en los términos que tiene entendidas la direccion general de Correos, y segun la comunicacion que se le hace con esta fecha, se ha servido resolver la Regencia provisional del Reino, que V. S. interponga su autoridad, si los administradores de dicho ramo solicitan su auxilio para llevar á efecto las prevenciones que se les han hecho sobre el particular. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1841. -- Manuel Cortina. -- Sr. gefe político de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos Constitucionales y demas habitantes de esta provincia. Córdoba 22 de Enero de 1841. -- Angel Izardí.

Circular núm. 76.

Del presidio de la carretera de esta ciudad á Malaga ha desertado el confinado Gregorio Palomeque, hijo de Miguel y de Maria Camaras-altas, natural y vecino de Cabra, de estado casado con Maria Moreuo (armona, de oficio labrador, cuyas señas se expresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á mi

disposicion. Córdoba 25 de Enero de 1841.
Angel Izuardi.

Señas del Gregorio Palomeque.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, barba lampiña, cara aguileña, color trigueño.

Intendencia de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 71.

D. Antonio Moral, Intendente de la provincia de Badajoz, Subdelegado de Rentas, &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Direccion General de Rentas, en fecha 5 del corriente mes, se saca a pública subasta el arriendo de los derechos de puertas de esta capital, bajo el pliego de condiciones, aprobado por la Regencia provisional del Reino, publicado en la Gaceta de Madrid del Martes y dia referido, señalándose para el remate el dia 1º de Febrero proximo en los estrados de esta Intendencia, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, siendo el presupuesto anual la cantidad de 550839 rs. y 10 mrs. vn, segun resulta del estado asimismo estampado a continuacion del citado pliego; y que se espidan y fijen ademas edictos convocando licitadores, a quienes en la escribania del infrascripto podrán manifestarse el predicho pliego de condiciones y presupuesto, no obstante de insertarse uno y otro en el boletin oficial de esta capital. Dado en Badajoz a 13 de Enero de 1841.--Antonio Moral.--Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

Administracion de Rentas Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 72.

Hallandose por proveer las plazas de estanqueros de Akaracejos, Pedrorches y Cinco Aldeas, se publican las vacantes como está prevenido por la superioridad para que las instancias en solicitud de dichas plazas se presenten en la Intendencia de Rentas de la provincia en el preciso término de seis dias. Córdoba 23 de Enero de 1841.--C. A. I. Blas de Castro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 73.

Estando concluida la riqueza territorial y pecuaria, sobre que se ha de girar el repartimiento de la nueva contribucion extraordinaria de guerra, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa por el termino de quince dias desde hoy idelusive para que los contribuyentes que a bien lo tengan, puedan deducir sus reclamaciones, que siendo justas serán atendidas; y concluido este plazo, seguirá inmediatamente el ultimo de los diez dias designados por la ley para los recursos al Sr. Intendente acerca de las decisiones del Ayuntamiento, en el concepto de que pasado este ultimo termino no hay derecho a rebaja ni indemnizacion alguna. Espejo y Enero 17 de 1841.--El Presidente, Miguel Pineda y Alguacil.--Lucas de Soria, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 81.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 11 del corriente me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Intendente general del Ejército con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.--Debiendo sacar a pública subasta a las doce del dia 26 del presente en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Valencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia General; lo digo a V. S. para que en los terminos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria a dicha subasta, y a mi el oportuno aviso de haberlo verificado.--Lo traslado a V. para que disponga que a la posible brevedad se inserte dicho anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, dandome aviso de haberse verificado con inclusion de un ejemplar donde aparezca referido anuncio.»

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin oficial para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 17 de Enero de 1841.--Antonio Navarro.

Provincia de Córdoba. Mes de Diciembre de 1840.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instruccion, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total. reales vellon
Por existencia del mes anterior.			
Por provinciales.	8143 21	304954 21	303098 8
Por paja y utensilios.	16457 29	161631 28	178089 23
Por subsidio industrial.	7735 19	83724 8	91459 27
Por frutos civiles.	11364	98924 17	110288 17
Por derechos de puertas.		166762 13	166762 13
Por aduanas.		386	386
Por comisos.		259 14	259 14
Por fondo del Resguardo.		67 33	67 33
Por tabacos.		192308 9	192308 9
Por sal.	197	151967 27	152164 27
Por papel sellado.		17603 12	17603 12
Por documentos de giro.		143 10	143 10
Por salitre, azufre y polvora.		6306 21	6306 21
Por reintegros.	60	612 11	672 11
Por el diez por ciento de administracion de participes.	120	4001 31	4121 31
Por arbitrios de amortizacion.	627 11	2252 24	2880 1
Por la contribucion territorial estraordina- ria.	46006 3		46006 3
Por la industrial estraordinaria.	7196 22		7196 22
Por la de consumos estraordinaria.	14287 19		14287 19
Por participes de provinciales.	609	7890	8499
Por descuento gradual de sueldos.		1843 21	1843 21
	112804 22	1201640 28	
Total cargo.			1314445 16

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de	
Frutos civiles.	522 4
Derechos de puertas.	12876 2
Fondo de resguardo.	67 17
Tabacos.	7058 12
Sal.	34602 10
Papel sellado.	98 4
Documentos de giros.	2 32
Salitre, azufre y polvora.	61 9
Fincas de la Hacienda pública.	1476
Contribucion estraordinaria de guerra.	250
Juzgados y oficinas.	31190 12

Carabineros de Hacienda pública.	56560	30	
A la Empresa de Guarda Costas por diez por ciento de tabacos	55440	31	
Por devoluciones de depositos de comisos, medio diezmo de 1838 y demas derechos.	8040	3	381363 18
A las fabricas de tabaco y sal	21616	22	
Libranzas de la Direccion General para el Tesoro público	151500		1314445 16
A los partícipes de todas clases.			41220 15
Pasado á las cajas de liquidos para el Teso- ro público.			889729 5
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.			2132 12

No queda existencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.

Por existencia del mes anterior.	5296	14
Trasladado de las cajas de productos totales.	889729	5

Total cargo. 895025 16

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	338515	33
Al "de Gracia y Justicia.		
A las clases activas	10133	25
A las pasivas	4048	20

14182 11

Al de Hacienda.

A las clases pasivas	40086	46
A Pensionistas de Gracia.	13129	17

473381 19

Tesoro público.

Sus libranzas.	460928	21
Sus billetes.	6300	
Sus pagares é intereses.	4152	32
Cartas de pago de 200 millones.	2000	

Existencia para el mes siguiente. 15729 21

CAJA DE LIQUIDOS POR AMORTIZACION.

Ingresos.

Existencia del mes anterior.	7997	5
Trasladado de la caja de productos totales.	2132	12

Total cargo. 10129 17

Distribuido.

Existencia para el mes siguiente. 10129 17

Córdoba 10 de Enero de 1840.=C. T. I.=Miguel Perez Golmayo.=Juan Diaz Arguelles.

Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Finca para cuyo remate se señala día

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se digán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion o persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Finca que deben rematarse el dia 9 de Marzo proximo desde las 12 a la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Un cortijo con su casa llamado de las Lomas, en el termino de la Villa de Cabra, compuesto de 90 fanegas de tierra, con 5 encinas y 4 olivos, es parte de la division hecha por la Comision Agriculora, que ademas de las espresadas fanegas, demarcó nueve suertes en la misma finca: correspondió al convento de Agustinas de la mencionada Villa: no tiene cargas; está arrendada con el total de este predio y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 1620 rs. y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 48600 rs. y tasada con arreglo a lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 71341 rs que es la cantidad en que se saca a subasta.

Un cortijo con su casa de teja, tierras de labor y monte, llamada el Chico, en el partido del Arroyo de Sta. Maria, termino de la Villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesto en su por mayor de 111 fanegas 7 celemines de tierra, en nueve pedazos, en los que se encuentran 7 olivos, 564 encinas y 837 chaparros: no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agriculora: está arrendado con mas fincas, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 1438 rs. y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842; ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 43140 rs. y ta-

sado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 61719 rs. 28 ms. que es la cantidad en que se saca á subasta.

61719

La primera suerte de tierra de las nueve en que fué dividido el cortijo llamado de las Lomas, situado en el termino de la Villa de Cabra, compuesta de 20 fanegas de tierra, con 7 encinas, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, se halla arrendada con el todo de dicho predio por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1842 y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 270 rs. no tiene cargas; se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La segunda suerte de dicha division, compuesta de 20 fanegas de tierra con 7 encinas, puede ganar de renta anual segun regulacion de los peritos 270 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La tercera suerte de la misma division, consta de 20 fanegas con 4 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 270 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La cuarta suerte de mencionada division, se compone de 20 fanegas con 8 encinas y puede ganar de renta anual segun regulacion hecha por los peritos 270 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La quinta suerte de dicha division consta de 20 fanegas con 37 encinas, la que segun regulacion de los peritos puede ganar de renta anual 238 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

7950

Fincas que deben rematarse el dia 9 de Marzo proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un cortijo nombrado el Espelucado en la campiña y termino de Villafranca, compuesto de 196 fanegas 4 celemines de tierra, las 100 de primera calidad, que se aprovechan en sementeras de trigo, cebada, escaña y semillas con dos años de descanso; 60 fanegas de segunda calidad, que tambien se aplican en sementeras en la misma forma que las anteriores; 30 fanegas de tierra calidad aplicadas del mismo modo y las 6 fanegas 4 celemines restantes al por mayor son de arroyos, fontarrones y la vereda servidumbre que le atraviesa; correspondió al convento de monjas de Jesus Crucificado de esta Ciudad, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendado con mas fincas y segun han regulado los peritos le corresponde de la renta total 3544 rs. y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 108320 rs. y tasado con acregio á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836, en 108320 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

108320

Una deheza nombrada de los Pozos, situada en el termino de la Villa de Cinco Aldeas, compuesta en su por mayor de 427 fanegas de tierra, de las cuales 120 de labor con dos años de descanso en las que se incluyen 640 de encinas y chaparros, 80 de inferior calidad, tambien de labor al tercio en las que existen 465 pies de encinas y chaparros, 90 se graduan de pastos de inferior calidad en las que hay 2911 pies de encinas y chaparros, tambien de inferior calidad, y las 137 fanegas restantes de monte bajo casi infructifero con 794 pies de encinas y chaparros, pertenecio al convento de monjas de la Concepcion de Fuenteovejuna, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricultora; está arrendada en 1410 rs. y vence su arriendo en Abril de 1844, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de No-

viembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 42300 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucion de primero de Marzo de 1836 en 73110 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una haza de tierra en el sitio que llaman el Barrancal, rüedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 16 celemines de tierra, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada en 485 rs. y cumple su arriendo en Santiago de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3520 rs.

Una casa marcada con el num. 22 con dos portales accorios en la calle de la Feria, esquina á la del cuerpo de Dios en la Villa de Palma del Rio, compuesta de 332 varas de area superficial, perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de dicha Villa, no tiene cargas, se halla arrendada en 340 rs. y vence su contrato en S. Juan del corriente año, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa marcada con el num. 21 en la calle de la Plata de mencionada Villa y procedencia, compuesta de 380 varas de area; está arrendada en 200 rs. y vence su contrato en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 10 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

La sesta suerte de tierra de las nueve en que fué dividido el cortijo llamado de las Lomas, situado en el termino de la Villa de Cabra, compuesto de 20 fanegas de tierra con 33 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 259 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

La septima suerte de dicha division, consta de 20 fanegas con 23 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 243 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

La octava suerte de la misma division, consta de 21 fanegas 6 celemines de tierra con 33 encinas, la que puede ganar de renta anual segun regulacion de los peritos 266 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

La novena suerte de repetida division, se compone de 26 fanegas de tierra con 192 pies de encinas y chaparros, la que puede ganar de renta anual segun regulacion hecha por los peritos 207 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 10 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una haza de tierra calma al sitio arroyo del Cabo, termino de la Villa de Pedroche, que perteneció á las monjas de S. Juan de la Penitencia de la de Torrefranca, compuesta de 9 fanegas, de las que una y dos celemines ocupa la margen y madre del arroyo y las restantes de labor al tercio, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agrícola; está arrendada en 99 rs. y cumple su contrato en Agosto de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1203 rs.

Otra haza de tierra calma al sitio de la Atalayuela, termino de las siete Villas, entre las de Alcaracejo y Añora, dicha procedencia, compuesta de 11 fanegas 9 celemines de tierra, que se aplican en la labor al tercio, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por

la Comision Agricoltora; está arrendada en 165 rs. y vence su contrato en Agosto de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2350 rs.

Otra haza de tierra calma al sitio del Albercar ó Ardal, termino de la Villa de Pedroche, é igual procedencia, compuesta de 5 fanegas 4 celemines, no tiene cargas ni es divisible, segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 72 rs. y vence su contrato en Agosto de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 640 rs.

Otra haza de tierra conocida por la del Rodeo de Montes, termino de la Villa de Pedroche, que perteneciò á las Religiosas de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca, compuesta de 13 fanegas de tierra inferiores, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 204 rs. y vence su contrato en Agosto de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2600 rs.

Otra haza de tierra al sitio nombrado los Albercones, dicho termino y procedencia, compuesta de 9 fanegas de buena calidad, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 126 rs. y vence su contrato en Agosto del corriente año, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3240 rs.

Otra haza de tierra al sitio de la Ochava, en referido termino y procedencia, compuesta de 8 fanegas, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 140 rs. y vence su contrato en Agosto de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs.

Otra haza de tierra en dicho sitio, termino y procedencia, compuesta de 5 fanegas 3 celemines de tierra, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 85 rs. y vence su contrato en Agosto de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1260 rs.

Otra haza al sitio de las Torrecillas, en mencionado termino y procedencia, compuesta de 11 fanegas de tierra calma, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada en 198 rs. y vence su contrato en Agosto de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3080 rs.

Fincas que deben rematarse el dia 11 de Marzo proximo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega

Una suerte de olivar al pago del Arenal, termino de la Villa de Espejo, que perteneciò al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesta de siete y media fanegas de tierra con 374 olivos de buena calidad, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 560 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra suerte de olivar en dicho pago, termino y procedencia, compuesta de 6 fanegas con 304 olivos y estacas, no tiene cargos ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 10640 rs., pues segun regulacion hecha por estos puede ganar de renta anual 400 rs. se hace la subasta por la capitalizacion.

(Se concluirá.)

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, de 28 Enero de 1841.